RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00300 00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela).

Incorpórese a la causa la respuesta dada por los accionantes, para los fines legales pertinentes (folios 28 del expediente digital).

Frente al correo electrónico de data 20 de mayo de los corrientes, se advierte al convocado Alejandro Suarez Novoa identificado con cédula de ciudadanía. No. C.C. No. 79703693 en calidad de Gerente de la CONSTRUCTORA APEIRO S.A.S, que la respuesta dada al derecho de petición del 15 de febrero de 2022 no absuelve la totalidad de los pedimentos que elevó los señores ALEXI BRAVO ATAYA Y SANDRA COLINA TORRES.

Téngase en cuenta, que al responder de forma negativa el primer pedimento;[1] en la medida que la entidad tutela indicó que no era el directamente responsable de devolver los aportes de los actores, sino la sociedad fiduciaria, y que dicha devolución se efectuaría conforme las penalidades pactadas; debía absolver los demás numerales formulados de forma subsidiaria, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo de tutela, y en auto de fecha 18 de mayo de 2022. No obstante, el tutelado persiste en desconocer los lineamientos del Despacho, y en su lugar se limita a indicar que remite copia de los documentos solicitados,[2] sin especificar claramente que documentos está remitiendo a los accionantes.

---

1. En cuanto a su solicitud de devolución de los dineros aportados:

   1.1. La solicitud de devolución de dinero debe usted hacerla directamente a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., quien es la vocera del patrimonio autónomo y ha recibido directamente los dineros que usted ha aportado, conforme se estipuló en las cláusula primera, segunda y tercera del contrato: Contrato de vinculación al fideicomiso proyecto Protos.

   1.2. Dicha solicitud no tiene ninguna formalidad especial, por lo cual anexamos a esta comunicación un modelo que puede usted emplear a discreción.

   1.3. La respuesta a la solicitud de devolución de dinero estará sujeta al anexo de penalidades por desistimiento, conforme se estipuló en la cláusula novena del

---

contrato: Contrato de vinculación al fideicomiso proyecto Protos.

[1]

2. Copia de los documentos solicitados en su petición, fueron remitidos físicamente en nuestra comunicación de marzo 4 de 2022.

[2]

Por ende, se itera al demandado que, de forma clara y separada les indique a los actores i) que documentos de los solicitados están es su poder, ii) cuáles de estos serían entregados a los peticionarios, y ii) cuales no serán entregados, exponiendo las razones que motivan su negativa. Comuníquese esta determinación al incidentado, haciéndole saber que cuenta con el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que atienda el requerimiento del Despacho, y se sirva remitir los archivos que demuestren que documentos se entregaron al extremo actor.

Como quiera que la sociedad accionada no identifico a la persona responsable de cumplir con el fallo de tutela, recaerá su acatamiento en cabeza del representante legal de la entidad. Seguidamente, se solicita a la Asamblea de Accionistas de CONSTRUCTORA APEIRO S.A.S que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación exijan al señor Alejandro Suarez Novoa identificado con cédula de ciudadanía. No. C.C. No. 79703693 en calidad de Gerente, cumplir la orden impartida en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia del 29 de marzo de 2022, mediante el cual se amparó el derecho fundamental de petición de los señores ALEXI BRAVO ATAYA Y SANDRA COLINA TORRES contra CONSTRUCTORA APEIRO S.A.S, y sí a ello hubiere lugar abra en su contra las investigaciones correspondientes. Ofíciese anexando copia del fallo de tutela, y la actuación adelantada en el trámite incidental.

NOTÍFIQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ